

Copia

50 41-9-2

D. N. J. El Rey.
Joseph Bermudez Coronel de mis Re-
exercitos, y Gov. Militar, y Politico de la Villa
y Ducado de Castellon de la Plana en el R. y Valen-
cia: Sabeis que por dos R. y Cédulas expeditas por la
Junta de Indias de Comercio, y de Moneda firmadas
de mi R. mano, la primera en diez de Mayo
de mil setez, veinte y nueve, expedida de
Casimiro de Vtaiz Secretario, que fue de
ella, y la segunda en doze de Septiembre del año
proximo pasado, expedida de D. Martin de Saura
que tambien fue Secretario de la dicha Junta,
tengo Concedidas al Conde de Tranda Duño
de la Cabuca de Loza Jina del Lugar de Alcañal
del mismo R. y como de sus Señores, y a los sub-
deseros que fueren de ella diferencias Tranqui-
lidad, y Exempciones por el tiempo y con las Ca-
lidades que en ellas se Expressan, a que me
refieren. Y combiniendo para la Conserva-
y aumento de la referida Cabuca, y observancia
de los Privilegios, y exacciones que la tengo Concedidas
y Concediere en adelante, y a los Duños de ella,
Macederos, oficiales, y demas dependientes que ha-
ya un Subdelegado de la Expresada Junta General
de Comercio y de Moneda que en primera

instancia conosci de todas las causas Civiles y Cri-
minales, que dependan de la Casaca de la Fabri-
ca, sus dependencias, y dependencias privadas, y
contra misma Jurisdiccion que la tengo conferida,
y accendidas á lo bien que me haueir servido en
los Cargos que han estado á vuestro Cuidado, y es-
perando lo continuareis con el zelo, y aplicacion q.
hasta aqui he tenido por bien Helegros y
nombraros (como por la presente os eslo y nombro)
por Juez Subdelegado de la Real Audiencia de
de Comercio y de Moneda en lugar y por Calle
amiento de ⁿ Gregorio Castellanos nuestro an-
tecedente en esse Gov^{no} y sed, Juan de Rivera Al-
barazan, q. ha servido en interin hasta agora
la referida Subdelegacion, y os mando que luego
que recibais esta mi Cedula, acompañados en lo
Causas precedas de Acredor de ciencia, y experien-
cia, conosci en primera instancia de todos los
Reitos, y Causas Civiles, y Criminales, y enton-
dos los Casos y Causas tocantes pertenecientes
dependientes de la mencionada Casaca de Coza
del lugar de Alcora, sus Dueños y Maestros
oficiales Aprentices y Acepores y de mas que debie-
ren gozar del fuero de la Junta, y que dimanar-
ren de la referida Casaca, Subdelegacion de las
determinadas conforme á derecho, y otorgando

las Apelaciones que debuestras autos y remencias
se interpusieren en los casos que ha lugar para
la citada mi Junta gen. de Comercio y de Mone
da, adonde privativamente tocar, y no a otro Tri
bunal Ministro, Juez, ni Justicia alguna
por estar inhiuido el conocimiento de estas
causas todos mis Concejos, Chancillerias, Audi
encias, Jueces, y Justicias de estos mis Reinos
y mayor abundamiento los Ouidos, y he por inhiuido
y es mando no se intermetan a conocer de estas Cau
sas en manera alguna, ni con ningun pretexto,
ni se embadacen las providencias que de vici dan
Conduccion del adelantamiento, y por manena
de la referida Tablica, sus Divisidos y depon
dencia en que hauiere de entender con la Española
y buena Conduccion que espero, y me prometo
de vuestras zelo al mi servicio que para todo lo refe
rido qual quier cosa, y parte de ello es deoy tambien
tante poder, Jurisdiccion, y Facultad como de
Dno. Conrequiere y es necesario, con sus Intri
nsecas y dependencias anexidades, y conexida
des: Y para escuara las competencias que puedan
oprecarse, dexo y anulo todos y quales quier Ju
ros, que pudieren percer de los Tribunales
y personas, que las intentaren; Y mando que

R-514M1

vedre ello no se forme, ni admitta Compuencia alguna: Quia es mi Voluntad Tha En Puen Ricin ocho del Julio de mil e quatro e cinquenta e quatro = Yo el Rey = Forman cada del Rey nro = Jo. Co. Jo. Camilleo =

P. 100

Para que el Coronel, Dn. D. Bermudo Gov. de Cast. Hon. de la Rana, y su Distrito, sea Subdelegado de la Junta General de Comercio y de Ultramar en la Cabecera de Loja del Lugar de Alcorn propio del Conde de Alanda.